

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SALCEDO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMATORIA PRESUPUESTARIA N°  
071-RIP-GADMCS-AL-PS-2024**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l del numeral 7 del artículo 76 norma que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

1

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 norma que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 norma que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 norma que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 norma que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

2

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 norma que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 norma que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293 norma que *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 297 norma que *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

3

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 prescribe que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, literal g prescribe que *“Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 255 prescribe que *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 prescribe que *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 258 prescribe que *“El ejecutivo del gobierno*

*autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 9 establece que *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

5

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 15 establece que *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. (…)”;*

**Que**, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 22 se prevé que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan*



*será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

**Que**, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23 se prevé que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...)”;*

**Que**, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 43 se prevé que: *“(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)”;*

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 105 establece que *“Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. (...)”;*

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 107 establece que *“Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad. Estos aumentos y disminuciones deberán sujetarse: a techos globales, institucionales y de gasto; y, a los límites establecidos para las modificaciones presupuestarias: determinados en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

**Que,** en el Acuerdo N° 004-CG-2023 (Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de Las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos) se indica en lo normado sobre el Ambiente de Control 200-04 Estructura orgánica que *“La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y*

*procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos.”;*

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 049-2023-AL-GADMCS-PSM de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2024 de la institución.

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2023, y Sesión Extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2023, dio por conocido y aprobado en segundo y definitivo debate el Proyecto de la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, para el ejercicio fiscal del año 2024, la misma que fue sancionada por el Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del cantón Salcedo, el 21 de diciembre del año 2023.

8

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 1-GADMCS-AL-DCP-2024 de fecha 9 de enero de 2024 la máxima autoridad de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobó el Plan Anual de Contratación 2024 de la entidad.

**Que**, mediante memorando N° DOP\_MOC-0656-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Asistente de Mantenimiento de Obra Civil solicita a la Jefe de Mantenimiento de Obra Civil “...a petición verbal del Ing. Alex Caiza Director de Obras Públicas donde solicita se realice el informe de reforma de la

*Dirección de Obras Públicas con la finalidad de realizar nuevos proyectos solicitados por la ciudadanía, por tanto, sírvase encontrar adjunto el informe de reforma al POA, PRESUPUESTARIO y PAC 2024 para su revisión y legalización... (...).”;*

**Que,** mediante memorando N° DOP\_MOC-0658-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Jefe de Mantenimiento de Obra Civil solicita al Director de Obras Públicas “...*muy comedidamente se realicen los trámites pertinentes para realizar la reforma al POA, PRESUPUESTARIA y PAC 2024 necesaria para la adquisición de materiales para la "CULMINACIÓN DEL SEGUNDO PISO DE LA SEDE DE CAPACITACIONES DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE ULIVÍ". Para lo cual adjunto al presente sírvase encontrar el informe emitido por el Ing. Marlon Porras/ASISTENTE DE MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL con Memorando N°DOP\_MOC-0656-2024 con el detalle de la reforma solicitada para su revisión y legalización. (...).”;*

9

**Que,** mediante memorando N° DOP-2084-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Director de Obras Públicas solicita a la Alcaldesa Subrogante “...*autorice a quien corresponda se realice las reformas para el año fiscal 2024: REFORMA POA, REFORMA PAC y REFORMA PRESUPUESTARIA. Para lo cual se anexa el documento íntegro con sus justificativos, elaborado por el Ing. Marlon Porras ASISTENTE DE MANTENIMIENTO DE OBRA CIVILL (MEMORANDO N° DOPMOC-0656-2024 E INFORME DE LAS REFORMAS) e Ing. Diana Pacheco/JEFE DE MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL. (MEMORANDO N° DOP-MOC-0658-2024). El pedido de REFORMA POA, PAC Y PRESUPUESTARIA para el AÑO FISCAL 2024, es para la reasignación de recursos con la finalidad de ejecutar nuevos proyectos y de esta manera atender las necesidades de la ciudadanía, de conformidad a la normativa legal vigente. Debiendo señalar que una vez que se efectúen las reformas solicitadas se podrá realizar los trámites para realizar los*

*respectivos procesos en el TERCER CUATRIMESTRE, como son: DETALLE: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA LA CULMINACIÓN DEL SEGUNDO PISO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE ULIVI.. (...).”;*

**Que**, mediante memorando N° AL-4436-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, la Alcaldesa Subrogante dispone a la Directora Financiera que se dispone “...Autorizar la Reforma Presupuestaria, mismo que remito para trámite correspondiente, previa revisión de toda la documentación adjunta de conforme normativa legal vigente. (...).”;

**Que**, mediante memorando N° DF-1725-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, la Directora Financiera remite a la Jefe de Presupuesto “...Por lo antes expuesto remito a usted la documentación de soporte. para que luego de la revisión respectiva, presente la Reforma que sea procedente una vez que emita la información de sustento de la Dirección de Planificación Territorial. (...).”;

10

**Que**, mediante memorando N° DF\_P-0555-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Jefe de Presupuesto remite a la Procuraduría Síndica el Informe de Reforma POA No. - 097-2024, y el informe de traspaso de crédito No.-025-DF-P-2024 para la elaboración de la Resolución a los instrumentos de Planificación.

Con todos los antecedentes de hecho y de derecho y en uso de mis facultades constitucionales y legales:

## **RESUELVO**

**Art. 1.** - Aprobar la **vigésima novena reforma Ejecutiva al Presupuesto** del ejercicio fiscal del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, según el siguiente detalle:

**DATOS PRESUPUESTARIOS**

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**  
**REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2024 MEDIANTE TRASPASO DE CRÉDITO**  
En atención a los Memorandos No.- AL-4436-2024, No.- DOP-2084-2024, DF-1725-2024

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCION	
<b>PROGRAMA 330</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS</b>								
<b>SUBPROGRAMA 331</b>	<b>Dirección De Obras Públicas</b>								
73.08.11.126	Adquisición De Materiales De Construcción Para Centro De Capacitación En El Barrio Rumipamba Central De La Parroquia San Miguel.	50.000,00						9.000,00	41.000,00
73.08.11.138	Adquisición de materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería para la culminación del segundo piso del Centro de Capacitaciones de la comunidad San Francisco de Uliví	-					9.000,00		9.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>9.000,00</b>	<b>9.000,00</b>	<b>50.000,00</b>



**Artículo 2.** - Disponer a la Dirección Financiera proceda a ejecutar la reforma ejecutiva al Presupuesto Anual para el ejercicio fiscal 2024, determinadas en el artículo 1 de la presente resolución administrativa.

**Artículo 3.-** Disponer que en aplicación del Art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del pleno del Concejo Municipal la presente reforma Ejecutiva, en la sesión más próxima.

**Artículo 4.-** Disponer a la Jefatura de Comunicación Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución.

**Artículo 5.-** Notificar a la Dirección de Obras Públicas a fin de continúe con el trámite correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - Declarar que la presente Resolución Administrativa es de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial y en la página de la institución.

**Dado y firmado a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.**

12

**Notifíquese y cúmplase.**

Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALCEDO**

Revisado:	Dr. Manuel Argüello Navarro	<b>Procurador Síndico</b>	
Elaborado:	Ab. Carolina Mullo Barrionuevo	<b>Analista de Procuraduría Sindica</b>	

